

para contratar mediante subasta pública el aprovechamiento de los pastos, montanera y cultivos del Monte de propios, cód. J.A. MA-50010-CCAY, denominado “Dehesa”, propiedad del Ayuntamiento de Jimera de Líbar, durante cinco años, el pliego se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, calle Fontana, número 8, 29392 Jimera de Líbar, teléfono 952 180 004, telefax 952 180 107.

Jimera de Líbar, 28 de julio de 2007.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: María Teresa Domínguez Medina.

10024/07

— — — — —

MÁLAGA

Instituto Municipal de la Vivienda

A n u n c i o

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, en concordancia con el 65.2 de la misma, se publica la ordenanza reguladora de las bases específicas de las líneas de ayudas de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Málaga, una vez aprobadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Málaga, 2 de agosto de 2007.

El Alcalde, PD, el Concejal Delegado de Vivienda, firmado: Diego Maldonado Carrillo.

ORDENANZA MUNICIPAL

Bases específicas reguladoras de las líneas de ayudas a la rehabilitación, mantenimiento y mejora de las edificaciones de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

A n t e c e d e n t e s

La actividad de fomento, como uno de los tres grandes sectores en los que la Administración Pública realiza sus funciones junto con el servicio público y la policía, se ha venido ejerciendo por el Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a través de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico, en lo que se refiere a la ayuda a los particulares a cumplir su obligación legal de rehabilitar y conservar las edificaciones.

Hasta el momento, la base reguladora se circunscribía a la elaboración de las denominadas “líneas de ayuda a la rehabilitación”, líneas que han constituido el marco al que acogerse en la tramitación técnico-administrativa de las ayudas solicitadas y de las cuales hay que destacar la calidad de su texto que, aún siendo creación *ex novo*, diagnóstico y dio muy adecuada respuesta a la enorme (y a su vez extraordinariamente diferente) casuística que se ha ido planteando.

No obstante ello, se han comprobado disfunciones que necesitan una adecuación al hecho actual, tanto porque existen instrumentos que se han demostrado ineficaces como porque el paso del tiempo ha llevado a crear nuevas necesidades y correlativamente, la exigencia de crear nuevas herramientas para hacerles frente.

Asimismo, la nueva regulación ha de ajustarse al marco legal nuevo dimanante de la entrada en vigor de diversas normas que han ido incidiendo en las subvenciones y, fundamentalmente, de la entrada en vigor de la nueva Ley General de Subvenciones (Ley 38/03, de 17 de noviembre).

La actual regulación se va a basar en la dilatada experiencia por la que la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico (en materia de rehabilitación y recuperación del centro histórico y otros entornos) ha venido cumpliendo las iniciativas programadas desde la Administración, colaborando con los promotores privados mediante subvenciones de forma que la rehabilitación privada complete o complementa dichas iniciativas que sin estos serían, sin duda, imposibles de alcanzar.

Se configuran, por tanto, para incidir en la consecución del máximo interés público de alcanzar una mejora en el aspecto físico de nuestra ciudad, poniendo en valor el gran patrimonio que supone, a la

vez que potencia la seguridad pública, con el fin de recuperar y hacer permanentes las características singulares de las edificaciones así como de aquellos espacios de interés que son, sin duda, conformadores de la memoria colectiva del pueblo malagueño.

La tradicional actividad de fomento regulada en el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales ha sido objeto de tratamiento posterior en otras normas estatales y autonómicas, hasta la actual Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, que ha entrado en vigor el 18 de febrero de 2004, cuya regulación se tiene presente en estas bases.

Las presentes bases específicas reguladoras recogen las ayudas de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico, asimismo, la nueva regulación ha de ajustarse al marco legal nuevo dimanante de la entrada en vigor de diversas normas que han ido incidiendo en las subvenciones y, fundamentalmente, de la entrada en vigor de la nueva Ley general de subvenciones (Ley 38/03, de 17 de noviembre).

TÍTULO I

Disposiciones generales, objeto y requisitos

Artículo 1. Objeto de estas bases

El objeto de estas bases reguladoras es cumplir la obligación fijada en el artículo 9 (y en concreto de los puntos 2, 3 y 4) de la Ley General de Subvenciones establecer la regulación de las ayudas que el Instituto Municipal de la Vivienda, a través de la Oficina de Rehabilitación, concede a personas físicas o jurídicas para el fomento de la rehabilitación y mejora de las edificaciones.

Artículo 2. Concepto de ayudas

Las ayudas que se regulan en estas bases pueden consistir en subvenciones o disposiciones dinerarias a fondo perdido de carácter personal no transmisibles por actos intervivos o mortis causa sin la preceptiva autorización del órgano legalmente designado para ello.

Artículo 3. Requisitos generales para el otorgamiento de las ayudas

1. El otorgamiento de las ayudas establecidas en estas bases requiere la tramitación del procedimiento previo establecido en la misma y en las restantes normas que resulten de aplicación.

Las ayudas se regirán por lo establecido en estas bases y, en lo no regulado por ellas, en la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y sus disposiciones de desarrollo, en la normativa local del Ayuntamiento de Málaga, y en las restantes normas de Derecho Administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

2. a) El otorgamiento de las ayudas contenidas en la Disposición adicional 5.ª de la Ley General de Subvenciones, cualquiera que sea el tipo de las mismas, requiere la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la obligación así como la fiscalización previa de los actos de contenido económico prevista en las leyes y la aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

b) La aprobación de cada una de las ayudas individualizadas requiere la consignación presupuestaria correspondiente a fin de dotarla de la suficiente cobertura financiera, sin que la cuantía total de las subvenciones generales ni la de cada una de las otorgadas individualmente pueda superar las correspondientes partidas asignadas para ellas ni, en cualquier caso, pueda superar el presupuesto previsto en los del Instituto Municipal de la Vivienda.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada, incluso las sociedades civiles, que sean propietarias de los edificios en que se va a ejecutar la actuación que fundamenta el otorgamiento de la ayuda o que se encuentren en situación que legitime su otorgamiento, derivadas de la tenencia de un derecho real o un contrato de uso y disfrute.

Podrán serlo también los titulares públicos de edificios, parcelas o inmuebles.

Los propietarios beneficiarios de ayudas que actúen como arrendadores, no podrán aumentar la renta mas allá de lo que legalmente proceda, ni repercutir el importe de las obras subvencionadas en el incremento de dicha renta.

2. También pueden ser beneficiarios de ayudas las comunidades de propietarios, en cuyo caso habrán de presentar el acuerdo correspondiente de la junta de propietarios conforme a la Ley de Propiedad Horizontal.

Asimismo, tanto en uno como en otro supuesto habrán, asimismo, de cumplirse los requisitos de aportación de documentación y presentación de compromisos y acreditaciones de cumplimiento que legalmente procedan. En el modo fijado en las presentes bases, estas acreditaciones podrán ser sustituidas por declaraciones responsables de cumplimiento.

3. No podrán ser beneficiarios de ayudas aquellos que incurran en alguna de las causas previstas por el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. *Compatibilidad con otras ayudas*

1. Como principio general, las ayudas que se otorguen son incompatibles con otras ayudas públicas.

La compatibilidad de las presentes ayudas con las que pudiera haber percibido el solicitante y que, eventualmente pudieran incidir sobre el mismo espacio físico u objeto será libremente apreciado por los órganos competentes de este IMV que, en caso de posibilidad de coincidencia, habrán de motivar debidamente, en la resolución de otorgamiento, las razones del mismo.

La no comunicación de la concesión de otras ayudas podrá conllevar las consecuencias que contempla el artículo 22.1 *in fine* de las presentes bases.

2. En ningún caso, el total de la subvención podrá superar el gasto por la obra efectivamente realizada.

TÍTULO II

De las distintas líneas de ayuda

CAPÍTULO I

ACTUACIONES PROTEGIBLES Y COHERENCIA TÉCNICA

Artículo 6. *Actuaciones protegibles*

Las actuaciones protegibles en las ayudas a la conservación son todas aquellas obras que, teniendo por objeto el mantenimiento de edificios o alguna de sus partes, repongan los mismos a sus condiciones preexistentes de estilo, personalidad y ornato, y busquen la adecuación a las normas de seguridad, salubridad, edificación y urbanísticas que se encuentren en vigor.

En cualquiera de los casos será obligada la rehabilitación de la fachada.

Los edificios que pertenezcan a un mismo conjunto arquitectónico deberán presentar propuestas conjuntas de rehabilitación, aún siendo fincas distintas.

Motivadamente se podrá liberar de este requisito a aquellas en que las circunstancias arquitectónicas o de interés público o social así lo aconsejen.

Artículo 7. *Coherencia técnica*

1. A las solicitudes de subvención se deberá acompañar proyecto técnico y estudio de seguridad y salud visado por el Colegio Oficial correspondiente. Se presentará también certificado de intervención técnica en la dirección de las obras.

Todas las actuaciones y obras deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva, y tendrán como finalidad principal, cualquiera que sea el nivel de obra, la rehabilitación del edificio.

La subvención que se apruebe no podrá tener tal desproporción entre las partidas de obras interiores y exteriores en beneficio de las primeras que adulete la filosofía de las presentes ayudas. En caso de que se plantee la circunstancia precitada se elaborará informe técnico que justifique una distinta redistribución de las citadas partidas.

2. Se tendrán en cuenta en los proyectos que se presenten la adecuación a las normas técnicas de obligado cumplimiento en el ámbito que nos ocupa, con especial incidencia en el cumplimiento de la normativa reguladora de las instalaciones contra incendios del Ayuntamiento de Málaga y la norma que regula la instalación común de telecomunicaciones, la ocultación de las antenas de televisión y telefonía y la predeterminación de la ubicación de los equipos de aire

acondicionado (estos últimos requisitos se exigirá que queden definidos en proyecto).

3. Las propuestas que se presenten se adaptarán a las directrices técnicas que se ofrecen desde la Oficina de Rehabilitación (en su labor de información y coordinación para la consecución de unos criterios comunes que vinculen todas las actuaciones en los distintos sectores de la ciudad) y en particular deberán seguir lo que se les comunique en materia de informes cromáticos, elementos constructivos o materiales.

4. Se exigirá la comunicación fehaciente del inicio de las obras. En caso de no cumplimentarse esta exigencia se podrá, motivadamente, proceder a la anulación de la subvención aprobada.

5. La documentación técnica habrá de venir visada por el Colegio profesional correspondiente cuando su naturaleza así lo exija.

CAPÍTULO II

LÍNEAS DE AYUDA

Artículo 8. *Ámbitos subjetivo y objetivo*

Las ayudas a la rehabilitación van dirigidas a fomentar la realización de obras en los ámbitos delimitados por los de las distintas líneas, siendo estas las que se describen a continuación.

SECCIÓN I

Artículo 9. *Línea de rehabilitación del centro*

Las características de la línea del centro se contienen en el Anexo I de las presentes Bases Reguladoras.

SECCIÓN II

Artículo 10. *Línea de rehabilitación de barriadas*

Las características de la línea de barriadas se contienen en el Anexo II de las presentes Bases Reguladoras.

SECCIÓN III

Artículo 11. *Línea de rehabilitación especial*

Las características de la línea de rehabilitación especial se contienen en el Anexo III de las presentes Bases Reguladoras.

Artículo 12. *Consideraciones de general aplicación*

12.1. Se considera, a los efectos de estas ayudas, presupuesto protegible el que sirve de base para el cálculo de las cuantías de las subvenciones por aplicación de los porcentajes que se establecen en las distintas líneas de ayuda, según valoración que de las obras de rehabilitación se lleve a cabo por los servicios técnicos de esta Oficina de Rehabilitación.

Los conceptos que configuran el presupuesto protegible se definen en cada una de las líneas de ayuda que se contienen en los anexos de las presentes bases.

12.2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos no son subvencionables con carácter general y solo lo serán (previo acuerdo en ese sentido) si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se apruebe en los acuerdos específicos.

12.3. No se podrán volver a solicitar ayudas en aquellas obras ya subvencionadas hasta pasado el plazo que la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE) determina como plazo de garantía del constructor según el tipo de obra de que se trate.

TÍTULO III

Del régimen jurídico, documentación y procedimiento de otorgamiento. Obligaciones de los concesionarios

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPATIBILIDAD

Artículo 13. *Régimen jurídico*

1. A estas ayudas les serán de aplicación las disposiciones generales establecidas en estas bases reguladoras, estando sometidos los

beneficiarios al régimen de justificación y cumplimiento de las obligaciones recogidas en las mismas y reseñadas en los acuerdos de calificación, otorgamiento o fórmula de concesión que legalmente proceda.

2. Anualmente, una vez aprobado el presupuesto del IMV, se aprobará y anunciará convocatoria pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* para el plazo y con el límite presupuestario que en ella se fije.

Artículo 14. *Compatibilidad de ayudas y patrocinios*

Para el mejor cumplimiento de los fines que justifican la ayuda y con el objeto de incentivar la recuperación de numerosos edificios patrimoniales, de alto coste económico, se podrán realizar patrocinios con entidades privadas que se someterán a la condiciones pactadas libremente entre los propietarios legales de los mismos y las entidades patrocinadoras.

Dichos patrocinios, no obstante, deberán respetar las normas vigentes para los mismos y, asimismo, la normativa municipal en lo que se refiere a la publicidad exterior de los edificios, ordenanza de instalaciones y actividades publicitarias y, en general, a la normativa municipal de aplicación, tanto espacial (determinada por el ámbito de aplicación) como subjetiva (relativa a las condiciones de los sujetos intervinientes).

En todo caso serán compatibles con estas ayudas, aun cuando la actuación incida en los mismos espacios físicos o partidas.

Asimismo, se podrá acudir a las líneas de créditos preferenciales que conviene el Instituto Municipal de la Vivienda con entidades financieras o de crédito a estos fines.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 15. *Procedimiento*

1. El procedimiento comenzará con la petición del interesado, esta contendrá la documentación necesaria a que se hace referencia en el capítulo III de este mismo Título.

No podrá solicitarse la ayuda una vez la obra hubiera comenzado.

2. La no aportación de esta documentación requerida (y de la cual se informará por escrito quedando recibo de dicha notificación en esta administración) conllevará la necesidad de presentación de la misma en los plazos a que se hace referencia en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez presente en el expediente la documentación necesaria, se pasará el mismo a informe técnico; de dicho informe se hará un traslado al interesado en caso de que se observaran deficiencias que hicieran necesarias modificaciones en la propuesta presentada.

4. Una vez solventadas dichas deficiencias o, en caso de no existir, directamente y obtenido el informe favorable del técnico municipal, se pasará a elaboración del informe-propuesta que irá suscrito por el Jefe del Servicio de Actuaciones preferentes.

5. Obtenida, en su caso, la aprobación por el órgano competente del IMV, por razón de la materia, se podrá considerar concluido el trámite de aprobación de la subvención solicitada y, de dicho acuerdo (y de tantos otros sucesivos como interesaren al expediente) se dará traslado al interesado.

Serán competentes para la resolución del procedimiento de estas ayudas los siguientes órganos del Instituto Municipal de la Vivienda:

5.1. Para las rehabilitaciones del Anexo I de este texto: El Concejal Delegado del Instituto Municipal de la Vivienda. De sus resoluciones en esta materia se dará cuenta al Consejo Rector del IMV.

5.2. Para las del Anexo II: El Consejo Rector del IMV.

5.3. Para las del Anexo III: El Consejo Rector del IMV.

CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

Artículo 16. Documentación preceptiva que ha de acompañarse a la solicitud.

La solicitud de ayuda a la rehabilitación, firmada por el solicitante, debiéndose adjuntar los siguientes documentos:

1. Con carácter general, además de la documentación que acredite el cumplimiento de cada una de las obligaciones y compromisos establecidas en estas bases.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones exigibles en función de la ayuda solicitada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La documentación exigible en función de la línea concreta se notificará al interesado en el momento de su solicitud de ayuda.

2. A efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJAP y PAC, en su apartado tercero, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal.

El Instituto Municipal de la Vivienda creará documentos-modelo para la cumplimentación de estas declaraciones y/o autorizaciones.

3. La que acredite la identidad, personalidad y número de identificación fiscal del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

4. Proyecto técnico suscrito por técnico competente, así como certificado de intervención técnica en la dirección de las obras, ambos debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente.

El proyecto técnico que se presente en esta oficina habrá de ser copia idéntica al presentado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, obras e infraestructuras para la misma actuación.

5. Acreditación de la titularidad o, en su caso, de la propiedad común del edificio. En caso de tramitación mediante representante, se requerirá autorización de los propietarios o de la junta de propietarios.

Se deberá, asimismo, en caso de no propiedad o copropiedad del inmueble la tenencia de título a que hace referencia el artículo 4.1 de las presentes bases.

6. Presentación de cualquier otro documento que, a juicio de la Administración Municipal, se estime necesario y que, en todo caso, se incluirá en los dossiers de documentación que serán debidamente aprobados con carácter previo.

Artículo 17. *Prórroga de plazos*

Todos los plazos contemplados en estas bases serán prorrogables en los términos de la legislación aplicable al procedimiento administrativo local, salvo en materia de ejecución de obras (cuando sea ámbito competencial de esta Oficina de Rehabilitación), donde la prórroga solo se concederá de forma excepcional por causas totalmente ajenas a la voluntad del beneficiario y debidamente justificadas.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Artículo 18. *Obligaciones generales de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios de las ayudas, estarán obligados a:

- a) Cumplir con todos los compromisos que fundamentan la ayuda y destinar la totalidad del importe de las ayudas a la finalidad para la que fueron concedidas, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los tipos de ayudas reguladas.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión y ejecutar todas las obras de rehabilitación o de conservación que hayan servido de base para la concesión de la ayuda.
- c) Comunicar el inicio de las obras a la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico y cumplir los plazos de ejecución de los trabajos que hayan sido aprobados. Dicha comunicación se deberá realizar mediante la presentación del acta de replanteo o de inicio de obras firmado por la dirección facultativa de la obra, el promotor de la actuación y la empresa constructora.
- d) Colocar en lugar visible el cartel promocional de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico del Ayuntamiento de Málaga,

en las condiciones y según modelo que el Instituto Municipal de la Vivienda establezca.

Asimismo, tendrá la obligación de custodiarlo y devolverlo en las mismas condiciones en que le fue entregado.

- e) Permitir y facilitar la inspección de las obras, cuantas veces sea necesario, a los servicios técnicos, administrativos e inspectores de la Oficina Municipal de Rehabilitación y permitir la entrada a cuantas dependencias de las viviendas sea necesario o conveniente inspeccionar.
- f) En caso de apreciarse por los técnicos del IMV diferencias entre el valor de la obra ejecutada y la obra subvencionada, deberá acreditar, ante el requerimiento de la Oficina de Rehabilitación el coste total de las obras, aportando los oportunos contratos, comprobantes, certificaciones y copias de facturas.
- g) En caso de plantearse modificaciones de alguna de las partidas de obra objeto de la subvención deberá ser comunicado previamente a los efectos de su autorización, sin perjuicio de la tramitación (y posterior aportación a esta Oficina) de la correspondiente licencia ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
- h) Cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social y, en especial, de seguridad e higiene en el desarrollo de las obras ante las administraciones competentes en la forma y condiciones que se establezcan.
- i) Comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones que financien la misma actuación.
- j) Prestar, en el inicio del expediente de subvención, y como documentación necesaria para la prosecución válida del mismo, las siguientes declaraciones y/o compromisos:
 - j.1. Autorización al Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que pueda efectuar cuantas consultas, informáticas o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, sean necesarias para verificar la situación tributaria ante la Hacienda Pública, estatal o municipal, en relación a la subvención para rehabilitación objeto del presente expediente.
 - j.2. Declaración, ante este Instituto y a estos efectos, responsable y expresamente, de que a fecha del inicio del expediente no tiene personas contratadas a su cargo o acreditar, *sensu contrario*, que las tiene al tanto de sus cuotas de la Seguridad Social.
 - j.3. Declaración ante este Instituto y a estos efectos, responsable y expresamente, que a fecha del presente no ha recibido otras subvenciones públicas por el mismo concepto para el que por la presente se solicita.

Dichos compromisos se podrán presentar de cualquier forma admisible en derecho, si bien se proporcionarán, en la Oficina de Rehabilitación del Centro histórico, modelos normalizados de cumplimentación.

Artículo 19. *Obligación de mantenimiento del destino y condiciones*

Los beneficiarios estarán obligados al mantenimiento del destino y condiciones en que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años desde la certificación final de la obra por los órganos técnicos de esta Administración; el incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, previo procedimiento tramitado al efecto que en todo caso implicará audiencia del interesado, al rescate total de la cantidad subvencionada.

El beneficiario se comprometerá al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados en las condiciones que han determinado la concesión y deberá mantener todas las obras de rehabilitación que hayan servido de base para la concesión de la ayuda.

TÍTULO IV

CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 20. *Control de la ejecución de las obras*

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la actuación objeto de ayuda con carácter previo a la liquidación de la misma mediante la comunicación del fin de las obras y la presentación de

certificado final de las mismas, visado por el Colegio Oficial correspondiente; dicho certificado habrá de ser validado por los órganos técnicos de esta Administración.

El incumplimiento de esta obligación podrá llevar aparejada la resolución y pérdida de la ayuda.

Artículo 21. *Liquidación de las ayudas*

1. La liquidación definitiva de las ayudas económicas se solicitará por el beneficiario junto al certificado final de obra. No obstante ello, se podrá certificar la realización del 50% de la obra (y en más parcelas en el caso de la rehabilitación especial) con los mismos requisitos fijados en el párrafo que sigue.

Con carácter previo a la liquidación, deberá acreditarse por el beneficiario, ante el Servicio Económico de este IMV el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

A la solicitud de liquidación, se acompañarán los documentos acreditativos del presupuesto final de las obras y, en su caso, las facturas acreditativas del gasto.

2. Los servicios técnicos municipales, comprobados los antecedentes existentes respecto de la licencia y la documentación obrante en el expediente de la subvención aprobada, deberán inspeccionar la misma a fin de comprobar la adecuación al objeto de la subvención y la correcta realización de la obra, así como la correcta aportación de toda la documentación.

Comprobada la conformidad de las obras y del resto de las condiciones generales y requisitos particulares de la actuación, el Instituto Municipal de la Vivienda efectuará la liquidación definitiva de las ayudas.

La denegación de la liquidación definitiva, llevará aparejada la resolución de la subvención con pérdida de la ayuda.

3. El plazo de cobro de las subvenciones comienza desde el momento en que se obtiene el visto bueno por los técnicos de esta Oficina de Rehabilitación a la certificación que presenta el solicitante.

Artículo 22. *Pérdida de beneficios*

1. La Administración, previa audiencia del interesado, podrá proceder contra los beneficiarios, resolviendo la adjudicación de las ayudas económicas municipales aprobadas, en los casos de:

- a) Falsificación de datos o de la documentación exigida para la concesión de las ayudas.
- b) Oposición al control e inspecciones previstas en estas bases.
- c) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones previstos en las presentes bases reguladoras.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de justificación y compromisos en los términos previstos en estas bases.
- e) Obstaculización a la actuación general de esta Administración o deslealtad en los procedimientos de la tramitación de los expedientes.

La declaración municipal resolviendo la adjudicación de las ayudas por estos motivos llevará aparejada la devolución de las cantidades que pudieran haber sido percibidas en concepto de ayuda económica municipal, debidamente actualizada a la fecha de la declaración de resolución, más los intereses devengados, al tipo del interés legal del dinero.

2. Para hacer efectivo el abono de las cantidades, la Administración podrá proceder por las vías legalmente establecidas, incluyendo la vía de apremio.

TÍTULO V

Homologación de empresas

Artículo 23. La ejecución de las obras de rehabilitación subvencionadas por esta Oficina habrán de ser llevadas a cabo mediante empresa homologada al efecto por la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico.

Estas empresas deberán cumplir los requisitos aprobados para ser homologadas y, una vez ello, pasarán a formar parte del "listado de empresas homologadas de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico de Málaga"; dicho listado se ofrecerá a los solicitantes de subvención en el momento de la solicitud.

Trimestralmente se rotará la inicial del orden del listado de empresas homologadas figurantes en el folleto informativo que se da a los peticionarios de subvenciones para garantizar la igualdad de oportunidades a todas ellas.

Artículo 24. Periódicamente, de forma trienal, se revisará la adecuación y cumplimiento de los requisitos establecidos a las empresas homologadas para comprobar la persistencia de su ajuste a los requisitos fijados.

La primera de estas revisiones se realizará de oficio por esta Oficina una vez aprobadas las presentes bases.

Asimismo, en el mismo plazo se determinarán las consecuencias acerca tanto de su inadecuado comportamiento profesional como de su relación desleal con esta Administración. En ambos casos se podrá, previo expediente tramitado al efecto con preceptiva audiencia del interesado, proceder a suprimir la homologación de la empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Instituto Municipal de la Vivienda podrá realizar cuantas adaptaciones y modificaciones sean necesarias en todas las magnitudes que se han utilizado en estas bases a fin de adaptarlas a los cambios que pueda experimentarse en la coyuntura social, económica, inmobiliaria o como consecuencia de las modificaciones puntuales que hubieran de realizarse en las mismas por la incidencia de las normas estatales, autonómicas o europeas con incidencia en la rehabilitación o conservación de edificios.

El procedimiento para la aprobación de dichas adaptaciones y modificaciones será el mismo de su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Instituto Municipal de la Vivienda podrá crear otras líneas de ayudas de la misma naturaleza que las fijadas en estas normas reguladoras, que se someterán al régimen jurídico establecido en este texto.

El procedimiento para la aprobación de dichas adaptaciones y modificaciones será el mismo de su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En lo no regulado en estas bases se estará a lo determinado por la Ley General de Subvenciones, y demás normas reguladoras del régimen público de otorgamiento de ayudas y de los procedimientos administrativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes cursadas desde el 18 de febrero de 2005 se tendrán por reproducidas para el ejercicio 2006 (por una vez y sin continuidad en la medida), no obstante para su aprobación se seguirán los criterios de las presentes bases.

A los iniciados tras la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras le serán de aplicación plena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los acuerdos de creación de las líneas de subvención de 14 de julio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Estas bases entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación definitiva.

ANEXO I

Rehabilitación del centro

Se inscriben en esta marco de actuación aquellas actuaciones de conservación y recuperación de edificios, bajos de edificios con uso comercial o usos distintos. Su ubicación será siempre dentro del ámbito del perímetro que delimite el centro y su objetivo será la rehabilitación total, parcial o de los bajos de los edificios.

Las modalidades de actuación serán, sustancialmente, las incluidas en el artículo 18 del PEPRI-Centro.

Su ámbito de delimitación será coincidente con el PAM-PEPRI Centro.

Se crean tres categorías de rehabilitación:

- 1.ª Rehabilitación integral de edificios.
- 2.ª Rehabilitación parcial de edificios.
- 3.ª Rehabilitación de bajos y locales comerciales.

1.ª Se acoge en el marco de la rehabilitación integral la protección y financiación de aquellas actuaciones de reparación, adecuación y rehabilitación completa de edificios que contribuyan a la rehabilitación y revitalización del centro histórico.

Técnicamente se configura como una actuación en la totalidad del edificio con el objeto de volver éste al inicio de su vida útil, por lo que se exigirá licencia de obra mayor y posterior licencia de primera ocupación.

2.ª Se denomina rehabilitación parcial la de aquellas actuaciones de conservación y rehabilitación que tiendan a efectuar obras en fachadas, cubiertas y zonas comunes (portal, patio, escaleras, instalaciones comunes o distribuidores...) Se protegerá a efectos de subvención los elementos comunes, exteriores e interiores.

Técnicamente se configura como una actuación sobre una parte de un edificio o sobre elementos concretos del mismo de forma que el edificio continúa con su misma antigüedad en cuanto a su vida útil pero con buen estado de conservación.

3.ª Se recogen en la rehabilitación de locales y/o bajos comerciales aquellas actuaciones que tengan por objeto la conservación del mismo o su restauración (adecuación de los mismos a las trazas arquitectónicas originales del edificio, eliminando las intervenciones que provocan a la degradación del edificio).

Asimismo, se pondrá especial interés en la adaptación a la alineación, eliminando la invasión de la vía pública en superficie y vuelos.

En cualquiera de los casos se establece la obligación de rehabilitar y poner en valor la fachada.

La subvención se calculará fijando un porcentaje del presupuesto protegible, que incluirá, para la rehabilitación del centro los siguientes conceptos:

- Valor total de la obra
- Honorarios técnicos totales
- Licencia municipal de obras, impuesto de construcciones, instalaciones y obras e intervención arqueológica

La subvención para la rehabilitación integral será:

- De hasta el 15% del presupuesto protegible en el caso de rehabilitación de edificios sin protección arquitectónica de ningún grado o tipo.
- De hasta el 20% del presupuesto protegible en el caso de rehabilitación de edificios con protección arquitectónica de algún grado o tipo.

La subvención para la rehabilitación parcial, será:

- De hasta el 15% del presupuesto protegible en el caso de rehabilitación de edificios sin protección arquitectónica de ningún grado o tipo.
- De hasta el 40% del presupuesto protegible en el caso de rehabilitación de edificios con protección arquitectónica de algún grado o tipo.

Los locales y/o bajos comerciales serán subvencionables en los siguientes porcentajes:

- De hasta el 15% del presupuesto protegible en el caso de rehabilitación en edificios sin protección arquitectónica de ningún grado o tipo.
- De hasta el 50% del presupuesto protegible en el caso de rehabilitación en edificios con protección arquitectónica de algún grado o tipo.

El porcentaje de la ayuda se definirá, en todo caso, en función de la valoración del proyecto que se realice desde los servicios técnicos de esta Oficina municipal de Rehabilitación.

ANEXO II

Rehabilitación especial

Establece este marco la protección y financiación de actuaciones de reparación, adecuación y rehabilitación que contribuyan a la revita-

lización del centro histórico, así como para aquellas actuaciones fuera del ámbito del centro que por sus características arquitectónicas, funcionales, estructurales o de integración en el entorno que aconsejen rehabilitaciones parciales, especiales o totales.

La subvención se calculará fijando un porcentaje del presupuesto protegible que incluirá los mismos conceptos que se han determinado en la línea de rehabilitación contenida en el Anexo I.

La subvención consistirá en unos porcentajes de:

- Hasta el 25% del presupuesto protegible con carácter general.
- Hasta el 50% del presupuesto protegible en caso de que los destinatarios de la actuación sean entidades sin ánimo de lucro.
- Hasta el 100% del presupuesto protegible en caso de que siendo entidades sin ánimo de lucro acrediten, asimismo, especial carencia de recursos.

El porcentaje de la ayuda se definirá, en todo caso, en función de la valoración del proyecto que se realice desde los servicios técnicos de esta Oficina Municipal de Rehabilitación y el pago de la misma se efectuará por el Instituto Municipal de la Vivienda mediante documentos justificativos del gasto a medida que se vayan produciéndose en uno o varios plazos, contra certificaciones de ejecución real de obra.

ANEXO III

Rehabilitación de barriadas

La línea de rehabilitación de barriadas tiene por objeto la subvención de actuaciones de conservación que sean precisas para: Adaptación a la normativa, protección y embellecimiento de fachadas y adecuación de zonas comunes en edificios ubicados fuera del ámbito de aplicación del centro.

En cualquiera de los casos se establece la obligación de rehabilitar la fachada.

Serán ámbito de la cobertura que ofrece esta línea aquellos edificios ubicados en barrios de expansión de la ciudad de Málaga que tuvieron su mayor desarrollo y/o creación en las décadas de los años 60, 70 y 80 del siglo XX y fueran objeto en su día de calificación de viviendas de protección y, asimismo, aquellos otros barrios y/o edificios que contengan características constructivas y arquitectónicas similares a los precitados.

El presupuesto protegible de esta línea de ayuda estará formado por los siguientes conceptos:

- Valor de las obras de las zonas comunes del edificio.
- Honorarios técnicos.

La subvención de la actuación será de hasta el 40% del presupuesto protegible en lo referente al valor de la obra y de hasta el 100% del mismo en lo que se refiere a los honorarios técnicos derivados del proyecto y se definirán, en todo caso, en función de la valoración que del proyecto y honorarios se realicen desde los servicios técnicos de esta Oficina Municipal de Rehabilitación.

1 0 4 2 7 / 0 7

— —

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Régimen Interior*

A n u n c i o

Por esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se anuncia concurso abierto por trámite de urgencia, para la contratación que a continuación se detalla.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 7126.

2. Objeto del contrato

- a) Contratación del contrato mixto para la redacción del proyecto de instalación eléctrica y ejecución de la misma en nueva sede de Junta de Distrito Ciudad Jardín.

- b) Plazo de ejecución: 30 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 78.883,00 euros, IVA incluido.

5. Garantías

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información

- a) Gerencia Municipal de Urbanismo (Servicio de Contratación y Compras).
- b) Calle Virgen de la Servita, 36.
- c) Málaga 29007.
- d) Teléfono: 952 128 994.
- e) Fax: 952 128 995.
- f) Página web: www.ayto-malaga.es.
- g) Fecha obtención de documentos: Desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional

Artículo 16 a) y c) y artículo 17 b), c) y d) de la LCAP.

8. Presentación de las ofertas

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el mismo día en que finalicen los trece días naturales posteriores al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*; si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Hora: A las 13:00 horas.
- c) Documentación a presentar: La que se relaciona en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Lugar de presentación: El indicado en el punto 6.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas

Los indicados en el punto 6.

- a) Fecha: El martes siguiente de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, salvo que se establezca modificación de la fecha de constitución de la mesa de contratación.

10. Otras informaciones

Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano municipal competente.

11. Gastos de anuncio

El importe de los gastos de anuncios será de cuenta de la empresa adjudicataria.

Málaga, 10 de julio de 2007.

El Vicepresidente del Consejo de Administración, firmado: Manuel J. Díaz Guirado.

1 0 4 4 9 / 0 7

— —

M A N I L V A

A n u n c i o

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de policía del cuerpo de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Categoría Policía Local, mediante oposición en turno libre; ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía del día 27 de julio de 2007, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos: